



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO **0156** DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 4 Decreto 4109 de 2011, y el numeral 19 del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012 y el artículo 8 de la Ley 1805 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Instituto Nacional de Salud-INS, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 2011, es un Instituto Técnico Científico del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y en su carácter de autoridad científico técnico, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación

El numeral 17 del artículo 4 del Decreto Ibidem dispone como función del INS *“Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.”*

El numeral 19 artículo 5 decreto 2774 de 2012 dispone que es función de la Dirección General: *“19. Dirigir la asesoría que debe impartir el Instituto a la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.”*

El Decreto 2493 de 2004, creó la Red de Donación y Trasplantes y determinó que su Coordinación a nivel Nacional estaría a cargo del Instituto Nacional de Salud.

La Ley 1805 de 2016 por medio de la cual se modifican la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004 en materia de Donación de Componentes Anatómicos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 7 le otorgó al INS funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante”

El Artículo 8° de la Ley ibídem indica que las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), deberán contar con recursos humanos y técnicos idóneos a fin de detectar en tiempo real a los potenciales donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el Instituto Nacional de Salud (INS).

Así mismo, definió que las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de Nivel II con Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) de Nivel III y IV, deberán contar con los recursos humanos y técnicos idóneos para el diagnóstico de la muerte encefálica, así como para el mantenimiento del donante hasta el momento del rescate. Estos recursos serán un requisito de habilitación. La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS), que podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Por su parte, la Resolución 3100 de 2019 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud, en el Criterio 8 del Estándar de Talento Humano, aplicable a todos los servicios de salud, que: "Los profesionales de la medicina de los servicios de hospitalización de baja, mediana y alta complejidad, hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, cuidados intensivos neonatales, pediátricos y adultos; urgencias y servicios del grupo quirúrgico en modalidad intramural, cuentan con certificación vigente de aprobación de la evaluación de competencias esenciales para el cuidado de la donante expedida por el Instituto Nacional de Salud (...)"

Que dicha Resolución 3100 de 2019 en su numeral 4.2.4.2., define las Acciones de formación continua como "...Actividades de capacitación del talento humano autorizado para ejercer una ocupación, profesión o especialidad, dirigidas a adquirir, fortalecer o actualizar los conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, para su actuación idónea en cada uno de los servicios de salud que sean ofertados.

Este proceso de capacitación se desarrolla por el prestador de servicios de salud e incluye: i) análisis de necesidades de formación continua del talento humano, ii) planificación de acciones de formación continua, iii) definición de los contenidos relacionados con las necesidades de formación, iv) duración de las acciones de formación continua, v) determinación de formadores según las necesidades, vi) ejecución, evaluación y seguimiento. Así mismo, se deberán definir la vigencia de las acciones de formación y los mecanismos que le permitan evidenciar la participación del talento humano. Para tal fin, deberá tener en cuenta lo establecido en el presente manual en el estándar de talento humano para cada servicio." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 15 de la ley 30 de 1994 dispone que las instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia. Así mismo, el artículo 16 de la misma Ley dispone que "Son instituciones de Educación Superior: a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades.

En atención a lo anterior, y especialmente en virtud a que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Salud contenidas en el artículo 4 del Decreto 4109 de 2011, no se encuentra la de certificar programas de formación, serán los prestadores de servicio de salud y las instituciones educativas reconocidas como "Instituciones de Educación Superior" las encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante contenido en la Resolución 3100 de 2019,

“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante”

acogiendo los lineamientos que por disposición de la ley 1805 de 2019 debe emitir el Instituto Nacional de Salud.

En cumplimiento de las funciones asignadas al INS como Coordinador de la Red Nacional de Donación y Trasplantes y lo determinado por la Resolución 3100 de 2019, se requiere determinar el procedimiento para el registro de las entidades encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante así como la expedición de los lineamientos de competencias para el cuidado del donante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Definir los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante, en cumplimiento de las obligaciones del INS contenidas en la Ley 1805 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 en este tema.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, y las Instituciones de Educación Superior – IES, regulados por la Ley 30 de 1992.

ARTICULO TERCERO. Los contenidos mínimos para la formación en el cuidado del donante serán expedidos por el INS y publicados en la página Web Institucional.

ARTICULO CUARTO. Las Instituciones contempladas en el artículo segundo y que tengan interés en ofrecer y certificar un programa de formación en competencias para el cuidado del donante según lo dispuesto en el Criterio 8 del numeral 11.1.1. de la Resolución 3100 de 2019 cumpliendo con los contenidos mínimos dispuestos por el INS para impartir tal formación, deberán diligenciar el formato de autoevaluación el cual será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Salud para tal fin.

ARTICULO QUINTO. AUTOEVALUACION el formato de autoevaluación contendrá.

- Información del oferente (datos generales)
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad interesada, en donde conste que su naturaleza corresponde a prestador de servicios de salud o institución de educación superior
- Programa académico o plan de estudios que será ofrecido por la entidad
- Desarrollo Curricular
- Tiempo de duración del programa
- Perfiles del talento humano con los que cuenten las respectivas entidades y que conforman los equipos multidisciplinarios e interprofesionales que impartirán el programa.

“Por la cual se definen los lineamientos para la autoevaluación de las instituciones encargadas de ofrecer los programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante”

- Los demás requisitos dispuestos por el Gobierno Nacional para las entidades que ofrezcan educación continua para la formación del talento humano en salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INS publicará el listado de las instituciones que han cumplido con la autoevaluación de su programa en su página web.

ARTICULO SEXTO. Las instituciones autoevaluadas que ofrezcan el programa de formación deberán de manera trimestral enviar al Instituto Nacional de Salud – Coordinación Nacional de Trasplantes, un listado del talento humano certificado por cada una de ellas.

ARTICULO SEPTIMO. AUDITORIA DE VERIFICACION. La verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en la autoevaluación de la entidad interesada será realizada según lo disponga la normatividad vigente, por el Ministerio de Educación Nacional en el caso de las IES y la Secretaría de Salud Departamental o Distrital¹ en el caso de los Prestadores de Servicios de Salud.

PARÁGRAFO: en caso de que la verificación no sea satisfactoria para la institución el auditor deberá adoptar las medidas correspondientes; así mismo, informar al Instituto Nacional de Salud – Coordinación Nacional de Trasplantes con el fin de que realice apoyo técnico de ser requerido por la entidad de control.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA GENERAL,



MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ

Proyectó: Luz Helena Pinzón Cáceres – Abogada Contratista OAJ
Revisó: María Angélica Salinas Nova – Profesional Especializado, Grupo Donación y Trasplantes
Revisó: Luis Ernesto Flórez Simanca - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Astrid Carolina Florez Sanchez – Directora Técnica DRSP

¹ Resolución 3100 de 2019.